



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante guardo silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior. Igualmente, se advierte que la ejecutada BULL MARKETING allegó contestación y presentó excepciones.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que BULL MARKETING S.A.S, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la providencia que libra mandamiento de pago. En estas condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado EVER CASTRO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 19.461.381 y T.P. 101.946 del C.S. de la J. como apoderado de la ejecutada BULL MARKETING S.A.S, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo anterior, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica a nuestro ordenamiento.

TERCERO: Vencido el término anterior, reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 110 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b855a8c10a10ae608d486b40334312d02f92b1bbe10feb9534ef72c56b6a43**

Documento generado en 27/09/2022 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00333-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S. allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada SARA HESHUSIUS SANCHO, quien se identifica con C.C. 1.144.068.042 y T.P. 346.483. de la J como apoderada de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/15780519>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2522f3a40e8619cfc4599e3b7d4dbebba786757a16d031dd4deae382e0cbb**

Documento generado en 27/09/2022 07:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00402-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) .Al Despacho para proveer, informando que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A no realizó pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A,

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15765939> .

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5159d46fac7a8131678ba01ae1449d4a41e6997d19306d1d0161fbe28c84ca**

Documento generado en 27/09/2022 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00509-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda, se indica también que el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ SALGUERO se notificó en forma personal de la demanda en la oficina del despacho y allegó contestación a la demanda en forma extemporánea, esto es solo hasta el 11 de mayo de 2022. Finalmente, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H., FANNY MALAGON DEVIA, LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI y NORIS JARABA MACIAS allegaron poder y escrito en el que manifiestan conocer la admisión de la demanda, en tales condiciones, se tendrán por notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA como apoderado de UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H., LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ SALGUERO, LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI, para que los represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado OSCAR NICOLAS CEPEDA SAAVEDRA como apoderado de FANNY MALAGON DEVIA y NORIS JARABA MACIAS, para que las represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER por notificadas a la UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H., a FANNY MALAGON DEVIA, a LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI y a NORIS JARABA MACIAS por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H., FANNY MALAGON DEVIA, LUIS JULIÁN QUINTERO ARISMENDI y NORIS JARABA MACIAS.

QUINTO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ SALGUERO, por haber presentado el escrito de contestación de manera extemporánea.

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15781118>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0709c30baccfd514a61c2f82641d4dd9a67bcc08e1543d3796f442b7e23aac4**

Documento generado en 27/09/2022 07:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por STAFF UNO A S.A.S.; se informa que la demandada INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. no realizó manifestación alguna dentro del término concedido, finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. y STAFF UNO A S.A.S. fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas destinados para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal sin que en el término de traslado la INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. haya realizado pronunciamiento alguno, entidad notificada al correo electrónico abba@empresario.com.co

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.052.497 y Tarjeta Profesional No. 178.332 como apoderada de STAFF UNO A S.A.S. para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por STAFF UNO A S.A.S. por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 12:00 M** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

link para ingresar a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15836197>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>111</u> Hoy <u>27 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c1133dea0d4b1750367da03225b01b2eefbc46c2532210f9de5164202dba2**

Documento generado en 27/09/2022 07:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00142-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la llamada a juicio, finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada BOG HOTEL OPERADORA S.A.S. fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica destinada para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 79'487.815 y Tarjeta Profesional No. 86.606 como apoderado de BOG HOTEL OPERADORA S.A.S. para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por BOG HOTEL OPERADORA S.A.S. por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 12:30 M** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link para ingresar a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15836620>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>111</u> Hoy <u>27 de septiembre de 2022</u></p> <p>OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA Secretario Ad - Hoc</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d216d959d2907b6faf380ebd5b1f9f679bf17c18d97f951045801d2ee6e8b**

Documento generado en 27/09/2022 07:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00180-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega constancia de notificación personal a la sociedad vinculada en los términos del artículo 41 del CPT y SS y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en virtud requerimiento efectuado en proveído anterior. Por su parte, obra contestación de la AFP PROTECCIÓN S.A. Finalmente, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en virtud del requerimiento efectuado por el Despacho, si bien la parte demandante adelantó notificación personal a la sociedad demandada AFP PROTECCIÓN S.A, lo cierto es que con la misma no puede entenderse debidamente notificada a la sociedad en mención, pues de la revisión de la constancia de notificación allegada de 07 de junio de 2022, la misma no se advierte realizada con total observancia de los requerimiento contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues si bien se efectuó a correo electrónico destinado por dicha sociedad para tal fin, también lo es que dentro del asunto del correo no se realizaron las previsiones previstas en el artículo 8° del citado decreto, esto es, que la notificación se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación

En todo caso, se evidencia que la AFP PROTECCIÓN S.A, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS como apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15839132>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07afa8acf070234af6a65dafd882db36ef00afaa72c6c297eb57f03ce8e2c5c1**

Documento generado en 27/09/2022 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00211-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la AFP COLFONDOS S.A en virtud de requerimiento realizado en auto anterior. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la sociedad en mención, efectuada el 20 de enero de 2022, sin pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la demandada AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15824391>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101d569669f6752081b978325ba45403f1dcd7cc59925955a415fdf9235988d**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A se notificaron en debida forma y allegaron contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, de la revisión del certificado de ASOFONDOS arrimado con la contestación de demanda, se advierten vinculaciones de la demandante a COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS hoy PROTECCIÓN S.A, conforme lo cual surge necesaria su integración al contradictorio y consecuente vinculación a la presente como Litis Consorte Necesario en virtud del artículo 61 del CGP aplicable por analogía conforme el 145 del CPT y SS. En consecuencia, el Despacho resuelve:

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, quien se identifica con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tiene por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: VINCULAR AL PRESENTE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a la **AFP PROTECCIÓN S.A** como litisconsorte necesario conforme al artículo 61 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: Notificar personalmente a la **AFP PROTECCIÓN S.A** y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante a notificar el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **con las previsiones de la referida normatividad.**

Cumplido lo anterior reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a462fc7a506ba721ff9e5b6e7da773a4fb1ac90cc0e548793b8f294837ec0a7**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-000234-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación por aviso a la demandada SOL Y DEPORTE COMPAÑÍA LIMITADA, quien allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SOL Y DEPORTE COMPAÑÍA LIMITADA, se notificó por aviso el día 28 de septiembre de 2021, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado CARLOS HERNÁN PULIDO AGUIRRE, quien se identifica con C.C. 19.390.816 y T.P. 48.456. de la J como apoderado de la demandada SOL Y DEPORTE COMPAÑÍA LIMITADA., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SOL Y DEPORTE COMPAÑÍA LIMITADA

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15838032>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9aac9aa30510f34fae016d1f7babbb60938fc1764586f73fcbc9ee896c695e**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00251-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15839621>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0105f508334c9d80df771c6a235b5a2c945530443b2a3b21ebaeaed62f7eac**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00254-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Se informa que la llamada a juicio IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, pese a ser notificada el 21 de abril de 2022. Finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario Ad - Hoc

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico certificado recibido el 21 de julio de 2021 y dirigido a la dirección i.c.ing.cons.@gmail.com como se evidencia del acuse de recibo obrante en el plenario.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por IC. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15835213>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>111</u> Hoy <u>27 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44293946ae214188d672aada6385be5ec089be37f68697b4ca9eaa734144a0f5**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez proceso ordinario para proveer, se informa RESPIRAR SALUD S.A.S. allegó contestación en término a la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada RESPIRAR SALUD S.A.S., allegó contestación dentro del término de traslado de la reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma de la demanda por RESPIRAR SALUD S.A.S..

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15836964>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdbf616921f1a5816d68c80b30da36961cc43a4bebc4ad2e6fee7bccf1ce784**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00482-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la demandada GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C, quien se notificó en debida forma sin allegar contestación en el término establecido. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, efectuada el 31 de mayo de 2022, no obstante, no realizó pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la demandada GESTIÓN EN INVERSIONES S EN C.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15838345>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria
JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae70005c2304fe747986e4499434956671f717927ea24d9510da82cba099c88**

Documento generado en 27/09/2022 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00560-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA. Igualmente, se allegó contestación de la demanda por parte de LETICIA CARREÑO DE BEDOYA y que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte constancia de remisión de correo electrónico en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada a la LETICIA CARREÑO DE BEDOYA, de fecha 12 de febrero de 2022; sin embargo, no se evidencia que dentro de la notificación se hayan efectuado las precisiones previstas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se entendería surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos a partir de los cuales comenzaría a correr el término de la contestación de la demanda, así como tampoco que se le haya suministrado el correo electrónico del juzgado; de ahí que no sea viable entender notificada a la mismas.

No obstante lo anterior, se evidencia que LETICIA CARREÑO DE BEDOYA, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda. En estas condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA, quien se identifica con C.C. 19.495.621 y T.P. 43.419 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA (04) DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15825201>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 111 Hoy 27 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed992626dd987e696a092296e1ed4cd5d49c2eb1db7abacc759aeebe8b5d12b**

Documento generado en 27/09/2022 09:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>